

NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Con fecha 12 de septiembre de 2015, se publica en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

El Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, en su artículo 2 apartado uno, da una nueva redacción a la letra k) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, concretando que los funcionarios públicos tendrán seis días al año de permiso por asuntos particulares. Este precepto se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el artículo 149.1.18ª de la Constitución atribuye al Estado en materia de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Consecuentemente, la modificación normativa producida, en cuanto fija en seis el número de días que podrán disfrutar los funcionarios públicos al año como permiso por asuntos particulares, debe prevalecer sobre el número de los que se reflejan en la normativa propia que regula los permisos de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo efectiva dicha medida, desde el día de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, es decir, desde el día 12 de septiembre de 2015.

Así mismo, el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, en su artículo 2 apartados dos y tres, añade dos nuevas disposiciones adicionales, la disposición adicional decimocuarta y decimoquinta respectivamente.

La primera de las disposiciones adicionales añadidas, indica que *“las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.”*

La segunda de las disposiciones adicionales añadidas, indica que *“cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos”*.

Con base a las previsiones contenidas en el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, la aplicación efectiva de estas medidas, requiere la correspondiente trasposición técnica, por ello, se indica que en breve, se procederá por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a iniciar los trámites que permitan el reconocimiento de los derechos en materia de permisos y vacaciones indicados, sin obviar la restantes medidas que en materia de empleo público se contienen en el Capítulo I del citado texto normativo que se abordaran tras la previa tramitación exigida.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



Fdo.- María del Carmen Vicente Rivero